



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Nº 012 RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, **06 JUN 2016**

VISTOS:

La carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 04 de marzo de 2016 por el representante legal de LIMA GAS S. A.; el Informe N° 035-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 27 de mayo de 2016 y el Informe No 002-2016/GRC/GRRNGMA/SAPP, emitidos por profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 04 de marzo de 2016 el representante legal de la empresa LIMA GAS S. A., Sr. Rafael Vizcardo Muñoz, presenta la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) para el proyecto "Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de GLP y Rediseño de las Líneas de Envasado en la Planta Envasadora Callao" ubicado en la Urbanización Fundo Bocanegra Alto Calle A N° 149 Provincia Constitucional del Callao; a la que se asigna la Hoja de Ruta 004936;

Que, mediante Carta N° 003 presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 02 de mayo de 2016 la empresa presenta el cargo de presentación del Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN para el proyecto "Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de GLP y Rediseño de las Líneas de Envasado en la Planta Envasadora Callao"; documento al que se asigna la Hoja de Ruta 009618;

Que, mediante Carta N° 004 presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 04 de mayo de 2016 de la empresa presenta el Estudio de Riesgos a ser adjuntada a la Evaluación Ambiental Preliminar solicitada para el proyecto anteriormente citado; documento al que se asigna la Hoja de Ruta 009783;

Que, mediante Informe N° 031-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT se da cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 012-2015-EM, es necesario solicitar a LIMA GAS S. A., adecue el Plan de Contingencias al Decreto Supremo N° 043-2007-EM, para remitirlos a OSINERGMIN conjuntamente con el Estudio de Riesgo, para su opinión técnica;

Que, mediante Carta N° 022-2016-GRC/GRRNGMA se solicita a LIMA GAS S. A. adecuar el Plan de Contingencias para ser remitido a OSINERGMIN en cumplimiento del D.S. N° 012-2015-EM;

Que, mediante Carta N° 005 presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 17 de mayo de 2016 el representante legal de la empresa LIMA GAS S.A. solicita reconsiderar lo solicitado mediante Carta N° 022-2016-GRC/GRRNGMA; documento al que se asigna la Hoja de Ruta 010989;

Que, mediante Informe N° 035-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT del 27 de mayo de 2016, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente culmina la evaluación del EVAP para el proyecto "Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de GLP y Rediseño de las Líneas de Envasado en la Planta Envasadora Callao" presentada por el representante legal de LIMA GAS S. A., Sr. Rafael Vizcardo Muñoz; concluyendo que la Clasificación de Estudio Ambiental para el referido proyecto



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



corresponde a Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de conformidad a lo señalado el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental Ley N° 27446 y el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba su reglamento, y que en concordancia con el numeral 45.1 del Artículo 45° del mismo Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se otorgue la Certificación Ambiental en la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA); siempre y cuando se recabe la opinión favorable del profesional especialista legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, respecto del pedido realizado por la empresa mediante Carta N° 005;

Que, mediante Informe No 002-2016/GRC/GRRNGMA/SAPP, de fecha 02 de junio de 2016, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao concluye que es procedente la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto "Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de GLP y Rediseño de las Líneas de Envasado en la Planta Envasadora Callao". Sin perjuicio de ello, toda actividad de la empresa, en especial la relacionada con la presente aprobación, no le exonera al cumplimiento de las predisposiciones que involucren un pronunciamiento por parte del OSINERGMIN, u otra Entidad competente; tanto respecto del Estudio de Riesgos, el Plan de Contingencia respectivo e inicio de actividades y cualquiera que le fuera aplicable;

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece los contenidos mínimos de la Evaluación Ambiental Preliminar;

Que, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que la autoridad competente emitirá la Resolución de Calificación, asignando las categorías señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley antes mencionada;

Que, el numeral 45.1 del mismo Artículo 45° del referido Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM dispone que, de ser clasificado como Categoría I, se otorgue la Certificación Ambiental en la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), vale decir se apruebe la DIA;

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.





-012

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la Clasificación Ambiental al Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de GLP y Rediseño de las Líneas de Envasado en la Planta Envasadora Callao", a desarrollarse en la Planta Envasadora de GLP Callao, ubicada la Urbanización Fundo Bocanegra Alto Calle A N° 149 Provincia Constitucional del Callao, presentada por el Sr. Rafael Vizcardo Muñoz representante legal de la empresa LIMA GAS S. A.; como Categoría I Declaración de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental para el referido proyecto.

ARTICULO TERCERO.- Se deja expresa constancia que, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros, ni exonera su tramitación como corresponda, para el inicio de actividades, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia, en particular de OSINERGMIN y en general de cualquier otra autoridad nacional, sectorial, regional o local,

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a LIMA GAS S. A. en su domicilio fiscal sito en la Urbanización Fundo Bocanegra Alto Calle A N° 149 Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **CÉSAR PÉREZ BARRIGA**
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GMA

^

111-